

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/79-NE/13
25/08/10

LXXIX REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Ciudad de México, México, 31 de agosto y 1º de septiembre de 2010)

Cuestión 10 del Orden del Día:

Proyectos de Decisión

- *Proyecto de Recomendación* “Condiciones Generales atinentes a la comercialización de los servicios de transporte aéreo” (Cargos adicionales a los boletos)

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Durante la Reunión del GEPEJTA/24 (Lima, Perú, abril de 2010) la IATA realizó una presentación sobre “Impuestos, tasas y cargos”, en base al pedido que se le hiciera anteriormente, pues los Expertos deseaban conocer con mayor profundidad el origen de dichos cargos que aparecen al pie de los billetes de pasaje, de los cuales muchas veces el usuario desconoce su procedencia. En aquella oportunidad también se analizó las respuestas de los Estados sobre la situación de este tema en cada de ellos.
2. En aquella oportunidad, durante el debate se observó la preocupación de las Autoridades respecto a la adquisición de billetes de pasaje a través del Internet en donde se ofertan precios bajos, sin embargo, una vez terminado el procedimiento el usuario termina pagando una tarifa más alta que la ofrecida inicialmente.
3. En consideración de lo expuesto el Grupo consideró conveniente promulgar una Recomendación a los Estados miembros mediante la cual se pida que los únicos cargos adicionales que se incluyan separado de la tarifa sean los gubernamentales. Se acordó asimismo que el “consumidor/pasajero” debe ser siempre informado del precio final, incluyendo los cargos gubernamentales que son aplicables a todas las compañías aéreas, por lo que, no debería existir diferencia entre competidores. En sentido, el Grupo acordó encargar al Experto de Brasil que en coordinación con el Punto Focal (Panamá), elabore el proyecto de recomendación pertinente.

Análisis

4. En la Reunión del GEPEJTA/25 (Buenos Aires, Argentina, agosto de 2010), Brasil presentó una nota de estudio y realizó una presentación detallada sobre el análisis de los cargos en los boletos y propuso promulgar un Proyecto de Recomendación que establezca ciertas pautas sobre las condiciones generales en la comercialización de los servicios de transporte aéreo.

5. Esta propuesta fue acogida favorablemente por el GEPEJTA y se somete a consideración del Comité Ejecutivo, tal como figura en el **Adjunto**.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

6. Se invita al Comité Ejecutivo a aprobar el documento el Proyecto de Recomendación que se acompaña y someterlo ulteriormente a la Asamblea.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A19-xx

**“CONDICIONES GENERALES ATINENTES A LA COMERCIALIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO”**

CONSIDERANDO que la practica que vienen ejerciendo las compañías aéreas de sumar a la tarifa aérea publicada una serie de costos y tasas adicionales, a través de códigos desconocidos del usuario, incrementando el precio final del billete, pueda tratarse de propaganda engañosa y dificultar la comparación de precios;

CONSIDERANDO la dificultad de las autoridades responsables en controlar y conocer estos costos y tasas; y

CONSIDERANDO que la tarifa del servicio de transporte aéreo de pasajero debe ser expresada en un único valor que represente el total a ser pagado al transportador por la prestación del servicio a ser prestado de acuerdo con el itinerario discriminado,

LA XIX ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros que emitan Resoluciones u otra forma de reglamentación que reflejen las siguientes obligaciones por parte de las Compañías Aéreas y/o sus representantes:

1. La tarifa del servicio de transporte aéreo debe ser expresada en un único valor que represente el total a ser pago, por el adquiriente, al transportador por la prestación del servicio de transporte aéreo conforme el itinerario allí discriminado, no siendo permitido el cobro adicional de valores relativos a costos o servicios sin los cuales no es posible la realización del servicio de transporte aéreo.
2. Solamente podrán ser cobrados en separado de la tarifa los valores relativos a servicios opcionales o a tasas e impuestos gubernamentales, tarifas aeroportuarias o cualquier otro valor debido por el adquiriente del billete a entes gubernamentales y que deben ser pagados a través del transportador, debiendo ser presentados en el billete de forma individualizada.
3. Durante todo el proceso de comercialización del servicio de transporte aéreo, o sea, desde cuando el interesado en comprar un servicio aéreo informa al transportador, o a sus representantes, el itinerario y las fechas deseadas, hasta el pago efectivo del mismo, las empresas aéreas deberán presentar al consumidor la tarifa expresada en valor único, independientemente del canal de comercialización utilizado, garantizando, así, la posibilidad de comparación directa entre los diversos precios para el mismo servicio disponible en el mercado.